

DECRETO 342 DE 2002

(febrero 28)

Diario Oficial No. 44.732, de 07 de marzo de 2002

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010>

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.614 de 5 de febrero de 2010, 'Por medio del cual se otorga visa de cortesía a los nacionales ecuatorianos'
- Modificado por el Decreto 4720 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.205 de 16 de diciembre de 2008, 'Por el cual se modifica el Decreto 4825 de 14 de diciembre de 2007'
- Modificado por el Decreto 4825 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.842 de 14 de diciembre de 2007, 'Por el cual se modifica el Decreto 2244 de 15 de junio de 2007'
- Modificado por el Decreto 2244 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.660 de 15 de junio de 2007, 'Por el cual se modifica el Decreto [4484](#) de 15 de diciembre de 2006'
- Modificado por el Decreto 4484 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.483 de 15 de diciembre de 2006, 'Por el cual se modifica el Decreto [2000](#) de 15 de junio de 2006'
- Modificado por el Decreto 2000 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.301 de 16 de junio de 2006, 'Por el cual se modifica el Decreto [4658](#) del 19 de diciembre de 2005'
- Modificado por el Decreto 4658 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.130 de 22 de diciembre de 2005, 'Por el cual se modifica el Decreto [3307](#) del 19 de septiembre de 2005'
- Modificado por el Decreto 3307 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.043 de 26 de septiembre de 2005, 'Por el cual se modifica el Decreto 2039 del 17 de junio de 2005'
- Modificado por el Decreto 2039 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.946 de 21 de junio de 2005, 'Por el cual se modifica el artículo [7o](#) del Decreto 342 del 28 de febrero de 2002'
- Modificado por el Decreto 824 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.862 de 28 de marzo de 2005, 'Por el cual se modifica el artículo [7o](#) del Decreto 342 del 28 de febrero de 2002'.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo [189](#) numeral 2 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DM/OJ/VS número 13508 de fecha 18 de abril de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, expresó al Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, la decisión del Gobierno colombiano de facilitar el ingreso y permanencia de los nacionales ecuatorianos a Colombia, mediante la expedición de una Visa de Cortesía, teniendo en cuenta los vínculos históricos de amistad y cooperación entre nuestros países y la firme voluntad de estrecharlos aun más;

Que mediante Nota número 45215 GM/DGDFA de fecha 23 de mayo de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, al hacer alusión a la nota DM/OJ/VS número 13508 del 18 de abril de 2001, del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, expresó que es aceptable para su Gobierno la propuesta de facilitar el ingreso y permanencia de los ecuatorianos a Colombia, mediante la concesión de una Visa Especial de Cortesía;

Que el otorgamiento de la Visa de Cortesía, gratuita, no implica el otorgamiento de privilegios e inmunidades, ni afecta la situación de los nacionales ecuatorianos en materia migratoria, cuya vigencia y cumplimiento de requisitos serán acordes con las actividades a desarrollar, regidos en todo caso por las normas internas sobre el particular;

Que por lo anterior es necesario regular el ingreso y permanencia de los nacionales ecuatorianos en nuestro país,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> Adiciónase el artículo [39](#) del Capítulo II del Título III del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001, con el siguiente literal:

g) <Ver Notas de Vigencia> La Visa de Cortesía podrá ser otorgada por el Grupo de Visas e Inmigración, o por las Oficinas Consulares de la República, al nacional ecuatoriano que pretenda ingresar o permanecer en el territorio nacional para desarrollar alguna de las actividades comprendidas en los Capítulos III, IV, V, VI, y VII del Título III del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001, la cual se regirá por lo dispuesto en el presente decreto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 164 de 2005, publicado en el Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005, 'en el sentido que la Visa de Cortesía podrá ser otorgada por el Grupo de Visas e Inmigraciones, o por las Oficinas Consulares de la República, al nacional ecuatoriano que pretenda ingresar al territorio colombiano para desarrollar alguna de las actividades indicadas en el Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004.'

El artículo [3](#) establece: 'Modificase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.'



ARTÍCULO 2o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> La Visa de Cortesía otorgada en virtud de lo establecido en el literal g), de que trata el artículo anterior, no causará derechos consulares, ni impuesto de timbre, tampoco implica el otorgamiento de

privilegios e inmunidades, y en ningún caso afecta la situación de los nacionales ecuatorianos en materia migratoria.



ARTÍCULO 3o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> <Ver Notas de Vigencia> El nacional ecuatoriano que solicite la expedición de la Visa de Cortesía de que trata el artículo 1o. de este decreto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001 en el Capítulo II del Título II y en los Capítulos III, IV, V, VI, y VII del Título III.

Notas de Vigencia

- El artículo [3](#) del Decreto 164 de 2005, publicado en el Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005, establece: 'Modificase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.'



ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> <Ver Notas de Vigencia> El término de vigencia de la Visa de Cortesía que se expida en virtud del presente decreto, será el que corresponda para cada caso, de acuerdo con lo establecido los Capítulos III, IV, V, VI, y VII del Título III del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001.

Notas de Vigencia

- El artículo [3](#) del Decreto 164 , publicado en el Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005, establece: 'Modificase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.'



ARTÍCULO 5o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> <Ver Notas de Vigencia> En la expedición de la visa de que trata el presente decreto se tendrá en cuenta lo establecido en el Título IV y demás normas del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001.

Notas de Vigencia

- El artículo [3](#) del Decreto 164 , publicado en el Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005, establece: 'Modificase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.'



ARTÍCULO 6o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> <Ver Notas de Vigencia> Al nacional ecuatoriano que reúna los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título III del Decreto 2107 del 8 de octubre de 2001, según corresponda, se le podrá otorgar Visa de Cortesía con vigencia indefinida.

PARÁGRAFO. Para efectos de la expedición de la Visa de Cortesía con vigencia indefinida, de que trata el artículo anterior, al nacional ecuatoriano se le contará el término de vigencia de la(s) visa(s) de cortesía que se le expida(n) en virtud de este decreto, así como también el de la(s) Visa(s) Temporal(es) Ordinaria(s) y de la(s) de Cortesía que se le expidieron con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Notas de Vigencia

- El artículo [3](#) del Decreto 164 , publicado en el Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005, establece: 'Modificase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.'



ARTÍCULO 7o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> <Ver Notas de Vigencia> El presente decreto tendrá vigencia transitoria, hasta entrar en vigor el Estatuto Migratorio Permanente suscrito entre los dos países el 24 de agosto de 2000, sin superar tres (3) años contados a partir de la fecha de su publicación.

Notas de Vigencia

- Artículo 1 del Decreto 4825 de 2007 modificado por el artículo 1 del Decreto 4720 de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 47.205 de 16 de diciembre de 2008, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de un (1) año más, contado a partir del 15 de diciembre de 2008'
- Artículo 1 del Decreto 2244 de 2007, modificado por el artículo 1 del Decreto 4825 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.842 de 14 de diciembre de 2007, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de un (1) año más, contado a partir de 14 de diciembre de 2007'.
- Artículo 1 del Decreto 4484 de 2006 modificado por el artículo 1 del Decreto 2244 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.660 de 15 de junio de 2007, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de seis (6) meses más, contado a partir de la expedición del presente decreto.'
- Artículo 1 del Decreto 2000 de 2006 modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4484 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.483 de 15 de diciembre de 2006, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto'.
- Artículo 1 del Decreto 4658 de 2005 modificado por el artículo [1](#) del Decreto 2000 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.301 de 16 de junio de 2006, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto.'
- Artículo 1 del Decreto 3307 de 2005 modificado por el artículo [1](#) del Decreto 4658 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.130 de 22 de diciembre de 2005, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto.'
- Artículo 1 del Decreto 2039 de 2005 modificado por el artículo [1](#) del Decreto 3307 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.043 de 26 de septiembre de 2005, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#). del Decreto 342 del 2002, por el término de tres (3) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto'.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2039 de 2005, publicada en el Diario

Oficial No. 45.946 de 21 de junio de 2005, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en ese artículo, por el término de tres (3) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto'

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 824 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 45.862 de 28 de marzo de 2005, 'en el sentido de ampliar la vigencia transitoria de los tres (3) años, contemplados en ese artículo, por el término de tres (3) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto'.

- El artículo [3](#) del Decreto 164 de 2005, publicado en el Diario Oficial No.45.809 de 01 de febrero de 2005, establece: 'Modificase el Decreto [342](#) del 28 de febrero de 2002, en el sentido que se aplicarán las normas correspondientes del Decreto [4000](#) del 30 de noviembre de 2004 y no las del Decreto [2107](#) de 2001.'

Concordancias

Decreto [2107](#) de 2001



ARTÍCULO 8o. <Decreto derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> El presente decreto empezará a regir 15 días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GUILLERMO FERNÁNDEZ DE SOTO.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad,

GERMÁN GUSTAVO JARAMILLO PIEDRAHÍTA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

